



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO
(2734)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA 00 001

OTORGADA POR

AUDIT & PLANNING S.A. CONSULTORES AUDITORES

CAPITAL USD\$ 1.000

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves ocho de abril del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO y LARA CASTRO LENIN OMAR.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de transito por esta de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: LARA CASTRO OSWALDO

ROBERTO y LARA CASTRO LENIN OMAR .- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de transito por esta de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima la misma que se denominará **AUDIT & PLANNING S.A. CONSULTORES AUDITORES.-**

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AUDIT & PLANNING S.A. CONSULTORES AUDITORES.. .- **CAPÍTULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye es anónima que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **AUDIT & PLANNING S.A. CONSULTORES AUDITORES** .- El objeto social será: **UNO.-** prestación de servicios profesionales de asesoría, planificación, apoyo contable, financiero, tributario y todas aquellas permitidas por la legislación ecuatoriana **DOS:** Consultoría integral en todos los campos como área de contabilidad, área administrativa, área financiera, servicios empresariales, auditoría interna y externa, manejo económico de negocios o empresas etc. **TRES.-** Auditoría financiera, informática, tributaria, operativa, de gestión etc. **CUATRO.-** Podrá asesorar empresas en todas las áreas, en su organización, levantamiento (tomas) físico de inventarios, de activos fijos **CINCO.-** Podrá hacer outsourshing contable, outsourshing en auditoría interna, selección de personal y recursos humanos, evaluación de control interno, planificación estratégica y gestión **SEIS.-** Podrá asesorar y realizar declaraciones tributarias **SIETE.-** Organización, administración, ejecución y

NOTARIA
TERCERA

manejo de cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos y en general actividades profesionales, académicas, técnicas, comerciales y no comerciales de capacitación, formación, actualización profesional dirigidas a personas naturales o jurídicas **OCHO.-**

Representaciones y/o agenciamiento de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras.- **NUEVE.-** El asesoramiento, capacitación e instrucción relacionado con el área asesoría y consultoría. **DIEZ.-** Proporcionar asesoría y asistencia técnica y profesional, evaluación de planes estratégicos, de asesoramiento, planificación y contabilidad en toda clase de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en el marco del objeto social de la compañía.

ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

OBJETO SOCIAL. - Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias

de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de accionistas, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de accionistas en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General de accionistas, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de uno al mil inclusive íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de



NOTARIA
TERCERA

integración de capital del presente Estatuto de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación;

CAPITAL			
SUSCRITO Y			
ACCIONISTAS	NÚMERO DE	PAGADO	TOTAL
	ACCIONES	EN NUMERARIO	CAPITAL
Lara Castro Oswaldo			
Roberto	998	Usd. 998,00	Usd. 998,00
Lara Castro Lenin			
Omar	002	Usd. 2,00	Usd. 2,00
Total	1000	Usd. 1,000.00	Usd. 1,000.00

ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS .-

Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones traspasos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTOS DE CAPITAL

SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordará en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO

DECIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple



NOTARIA
TERCERA

pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder

dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Si la Junta fuere Universal el

acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f)

Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión,



NOTARIA
TERCERA

transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones

del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad_; revisar y controlar el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. **CAPITULO QUINTO.- UTILIDADES,**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de

NOTARIA
TERCERA

la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son causas de

disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

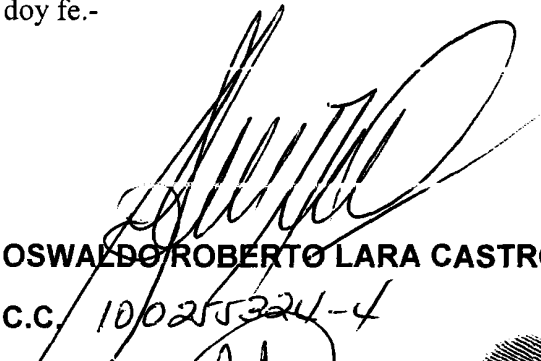
CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones

con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** El Abogado Fabricio Rubianes queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. firmado)
DOCTOR FABRICIO RUBIANES con matrícula número mil seiscientos

veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


OSWALDO ROBERTO LARA CASTRO

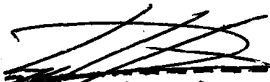
C.C. 100255324-4




LENIN OMAR LARA CASTRO

C.C. 100274812-5




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
Quito Ecuador

00 007

CIUDADANIA 100274812-5
LARA CASTRO LENIN OMAR
INDAGURA/INDAGURA/INDAGURIO
29 JUNIO 1983
007-1 0109 02039 H
INDAGURA/INDAGURA
SAERRITO 1983



ECUATORIANA V234313222
SOLTERO
SECUNDARIA **ESTUDIANTE**
OSWALDO GABRIEL LARA
MARIA GUADALUPE CASTRO
INDAGURA 28/05/2002
28/05/2014
DEM 0004803



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

103-0033
NÚMERO
LARA CASTRO LENIN OMAR

1002748125
CEDULA

INDAGURA
PROVINCIA
INDAGURA
PARROQUIA

INDAGURA
CANTON
INDAGURA
ZONA

OSWALDO GABRIEL LARA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA*****

E313311122

CASADO

ESTRELLA JOANNA COBA

SUPERIOR

DR.CONTAB/AUDITORIA

OSWALDO GABRIEL LARA

MARIA GUADALUPE CASTRO

IBARRA

18/04/2009

18/04/2021

1078494



CIUDADANIA

100255324-4

LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

19 MAYO

1979

002- 0324 01448 M

IMBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI

1979



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elections 17 de mayo del 2009

100255324-4 104.0033

LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO

IMBABURA

IBARRA

SAGRARIO

SAGRARIO

SANCION Multa 4 Costo Rep. 8 1da USD 12

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00044

1084086 17/11/2009 10:07:32

1084086

00 108

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 205 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe

Quito

08 ABR 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7294047
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2010 12:36:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AUDIT & PLANNING S.A. CONSULTORES AUDITORES
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00 009

**DEPOSITO A PLAZO No. 261475515
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AUDIT & PLANNING S.A. CONSULTORES AUDITORES**

Accionistas:

Aportaciones/Dólares

LARA CASTRO LENIN OMAR Id No. 1002748125

\$ 2.00

LARA CASTRO OSWALDO ROBERTO Id No. 1002553244

\$ 998.00

TOTAL:

\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	2010-05-06
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.42	1000.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

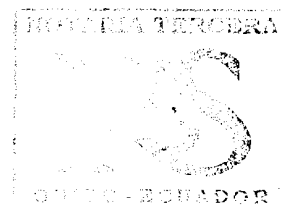
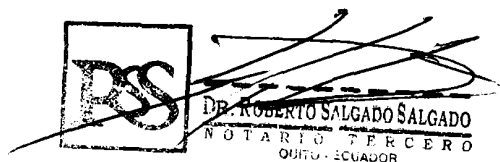
Ibarra, 2010-04-06

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
de la cadena pozo santiago david

N° 021328

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA OTORGADA POR AUDIT & PLANNING
S.A. CONSULTORES AUDITORES. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.-



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 150 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001569 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha dieciséis de Abril del dos mil diez; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, tres de Mayo del dos mil diez.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1126, 9:33:29

DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.001569 CON FECHA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADA POR AUDIT & PLANNING S.A. CONSULTORES AUDITORES CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00 011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0011039

Quito,

20 MAY 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDIT & PLANNING S.A. CONSULTORES AUDITORES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL